

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.	Villahermosa, Tab., Marzo 23 de 1974.	Núm. 3288
------------	---------------------------------------	-----------

JUZGADO MIXTO MENOR
Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

E d i c t o

Sra. Leonor Sánchez Vda. de Rodríguez.
Donde se encuentre.

Que en el expediente Núm. 433/973, relativo al Juicio Sumario Civil de Prescripción y Cancelación de Hipotecas promovido por el señor Alejandro Jiménez Jiménez en contra del Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en contra de la también señora Leonor Sánchez Vda. de Rodríguez; se ha dictado un acuerdo que en su parte conducente expresa.—JUZGADO MIXTO MENOR. VILLAHERMOSA, TABASCO, A (8) OCHO DE SEPTIEMBRE DE (1973) MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.— I.—Se tiene por presentado al señor Alejandro Jiménez Jiménez, con su escrito de cuenta documentos y copias simples que acompaña promoviendo por su propio derecho en la vía Sumaria Civil, la declaración de prescripción de una Hipoteca, así como su cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, en contra de la señora Leonor Sánchez Vda. de Rodríguez, ignorándose el domicilio de la mencionada señora antes descrita.—Actuándose conforme al Código de los artículos 2802, 2849, 2850 fracción VII y demás relativos del Código Civil en Vigor y 1, 2, 25, 29, 44, 47, 94, 142, 143, 144, 155 fracción VII, 254, 405 fracción X y demás del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.—En consecuencia procédase a hacer la notificación por edictos a través del Periódico Oficial del Estado, notifíquesele el presente proveído por medio de edictos que se publicarán con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos

Civiles Fracción II, los que se publicarán por (3) tres veces de (3) en tres (3) tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de mayor circulación, haciéndose saber que debe presentarse el citado dentro de un término que no bajará de (15) quince ni excederá de (60) sesenta días) computables a partir de la última fecha de publicación de los edictos, se dice, edictos a recoger la copia simple de la demanda y los documentos.— Córrese traslado al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con las copias simples exhibidas, haciéndole saber que deberá producir su contestación dentro del término de (9) nueve días.—Se tiene por autorizado para oír citas y notificaciones a nombre del actor al C. licenciado Felipe León Payró, como lo hace constar en su escrito el promovente. Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma la ciudadana licenciada Laura Zurita Correa, Juez Mixto Menor del Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por y ante el ciudadano José Manuel Espinosa Gómez, primer secretario de acuerdo que certifica y dá fé.—Al calce dos firmas ilegibles.

Lo que hago saber a usted en vía de notificación y para los efectos legales correspondientes, por medio del presente edicto que expido a los (8) ocho días del mes de noviembre del año de (1973) mil novecientos setenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Civil del Juzgado Mixto Menor.
José Manuel Espinosa Gómez.

3 — 2

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO

VILLAHERMOSA, TABASCO.

E D I C T O

A los señores:

Víctor Armando Peniche Domínguez y
Señora Concepción Cano de Peniche.
Donde se encuentren.

En los Expedientes Civiles Acumulados números 42/970 y 4/971, relativos a los Juicios Ejecutivos Mercantiles promovidos en su contra en cobro de pesos por el licenciado Jorge de la Cerda Ritz como endosatario en procuración de Eulalia S. de Pacheco, se proveyó lo siguiente:

“JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A OCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Visto el estado que guardan los presentes autos, así como lo manifestado por el representante legal de la parte actora licenciado Jorge de la Cerda Ritz en su escrito fechado el ocho y presentado el nueve de junio de mil novecientos setenta y dos, con que se da cuenta, se acuerda: Tomando en consideración que hasta la presente fecha no se ha logrado requerir de pago a los demandados Víctor Armando Peniche Domínguez y Concepción Cano de Peniche, ni a emplazarlos en los términos ordenados en los proveídos de fecha cinco de noviembre de mil novecientos setenta y once de marzo de mil novecientos setenta y uno, dictados respectivamente en los Juicios Ejecutivos Mercantiles acumulados números 42/970 y 4/971, por ignorarse su actual paradero a pesar de las gestiones efectuadas por el ocursoante, como lo solicita éste en su escrito de cuenta y con apoyo además en los artículos 1,051 y 1,070 del Código de Comercio Reformado, en relación con los 121 fracción II y 514 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, con inserción de este proveído y de los ya mencionados, hágase dicho requerimiento a los deudores por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el “Periódico Oficial” del Estado, fijándose además cédulas en los lugares públicos de costumbre, requerimiento que surtirá sus efectos dentro del término de ocho días que computará la Secretaría.

Notifíquese personalmente al promovente y cúmplase.

ASI lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Martín Borrego Martínez, Juez de Distrito en el Estado de Tabasco, por y ante el Secretario “D” de Acuerdos que certifica y dá fé”.

INSERCIONES: — “Villahermosa, Tabasco, a cinco de noviembre de mil novecientos setenta.—Vistos; con el escrito, títulos de crédito y copias simples que se acompañan, fórmese y regístrese expediente. Se tiene por presentado al Lic. Jorge de la Cerda Ritz, en su carácter de endosatario en procuración de Eulalia S. de Pacheco, demandando en la vía ejecutiva mercantil de Víctor A. Peniche Domínguez y Concepción Cano de Peniche, con domicilio en la casa ubicada en el número 815 C de la Calle de Méndez de esta ciudad, el pago de la cantidad de \$ 36,000.00 (Treinta y Seis Mil Pesos 00/100 M.N.), como suerte principal, más intereses legales de dicha cantidad, gastos y costas del juicio. Con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o., 5o., 17, 23, 25, 26, 29, 33, 36, 76, 77, in fine, 83, 84, 87, 91, 150, 151, 164 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 1049, 1052, 1071, 1090, 1091, 1391 y 1396 del Código de Comercio, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, y, en consecuencia requiérase a los demandados en el domicilio señalado, para que en el acto de la diligencia, hagan pago de las cantidades reclamadas como suerte principal y réditos moratorios; y, de no hacerlo embárguenseles bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir las prestaciones reclamadas, los que se pondrán en depósito de la persona que designe el actor o quien legítimamente la represente bajo su responsabilidad. Hecho el embargo, córrase traslado a los demandados con las copias simples exhibidas, debidamente selladas, emplazándolos para que dentro de tres días ocurran a este Juzgado de Distrito, a hacer el pago de las prestaciones reclamadas, o, en su defecto, a oponerse a la ejecución, sirviendo este auto de exequiendo con efectos de man-

(Sigue al frente)

damiento en forma. Guárdense en la Caja de Valores del Juzgado los títulos de crédito base de la acción. Como se pide, se autoriza al licenciado Edison Mateos Payró, para que represente al actor en la diligencia de requerimiento de pago, así como para que oiga y reciba notificaciones, en su nombre.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el C. Juez de Distrito en el Estado, Lic. Rafael Barredo Pereira.—Doy fe.—Firmas y rúbricas”. . . .

“Villahermosa, Tabasco, a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.—Vistos, con el escrito, títulos de crédito y copias simples que se acompañan, con que se da cuenta, fórmese y regístrese expediente. Se tiene por presentado al Lic. Jorge de la Cerda Ritz, en su carácter de endosatario en procuración de Eulalia S. de Pacheco, demandando en la vía ejecutiva mercantil de Víctor A. Peniche Domínguez y Concepción Cano de Peniche, con domicilio en la casa ubicada en el número 815-C de la calle de Méndez de esta ciudad, el pago de la cantidad de \$ 36,000.00 (Treinta y Seis Mil Pesos), como suerte principal, más intereses moratorios y gastos y costas del juicio. Con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o., 5o., 17, 23, 25, 26, 29, 33, 36, 76, 77, in fine, 83, 84, 87, 91, 150, 151, 164 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 1049, 1052, 1071, 1090, 1091, 1391 y 1396 del Código de Comercio, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, y en consecuencia, requiérase a los demandados en el domicilio que se

les señala, para que en el acto de la diligencia hagan pago de las cantidades reclamadas como suerte principal y réditos moratorios, y, de no hacerlo, embárguenseles bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir las prestaciones reclamadas, los que se pondrán en depósito de la persona que designe el actor o quien legítimamente la represente bajo su responsabilidad. Hecho el embargo, córrase traslado a los demandados con las copias simples exhibidas, debidamente selladas, emplazándolos para que dentro de tres días ocurran a este Juzgado de Distrito a hacer el pago de las prestaciones reclamadas, o, en su defecto, a oponerse a la ejecución si tuvieren excepciones que hacer valer, sirviendo este auto de exequiendo con efectos de mandamiento en forma. Guárdense en la Caja de Valores del Juzgado los títulos de crédito base de la acción.—Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el C. Juez de Distrito en el Estado, Lic. Rafael Barredo Pereira.—Doy fe.— Firmas y rúbricas”.

Y por mandato Judicial, para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y fijación en los lugares públicos de costumbre, expido el presente edicto a los ocho días del mes de marzo del año de mil novecientos setenta y cuatro, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Secretario “D” del Juzgado de Distrito.
Lic. René Pimienta Gallegos.

3 — 3

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil

Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

E d i c t o

C. C. VICTORIA RUIZ Y GENOVEVO
HERNANDEZ Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.
DONDE SE ENCUENTREN.

En el expediente civil número 582/972 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por los señores María Lourdes y Rafaela Hernández Hernández por propio derecho en contra de los señores Victoria Ruiz y Genovevo Hernández y C. Director del Registro Público de la Propiedad, con fecha 6 de febrero proximo pasado, se dictó sen-

tencia definitiva que en sus puntos resolutivos dice:

“... PRIMERO.—Ha procedido la vía.—SEGUNDO.—La parte actora probó su acción y los demandados Genovevo Hernández y Victoria Ruiz y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de ésta jurisdicción no comparecieron a juicio ni opusieron excepciones, no obstante haber sido emplazados legalmente.— TERCERO.—Se declara que las señoras

(Sigue a la vuelta)

María Lourdes y Rafaela Hernández Hernández de simples poseedoras, se han convertido en propietarios del predio rústico denominado Laguna Nueva, con una superficie de dos hectáreas, veintisiete aras, treinta y cinco centeareas, ubicados en la Ranchería Boquerón, Cuarta Sección del Municipio del Centro, con las medidas y colindancias descritas en el Resultado Primero de éste fallo.— CUARTO.—Se condena al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de ésta jurisdicción a hacer las anotaciones respectivas en la nota de inscripción de los libros de la oficina a su cargo, respecto de la fracción del inmueble que se describe en el Resolutivo que antecede, mismo que se encuentra en mayor cantidad afectando a los predios números 3,038, 1920, 3,365, y 4821 a folios 97, 30, 150 y 100 del Libro Mayor volúmenes 14, 16, 15 y 21, respectivamente, y apuntarla a favor de las señoras Ma. Lourdes y Rafaela Hernández Hdez., en sustitución de sus antiguos propietarios Genovevo Hernández y Victoria Ruiz.— QUINTO.—Ejecutoria da que sea ésta resolución, expídase copia certificada de la misma para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de ésta jurisdicción.— SEXTO.—Como el presente juicio se siguió en rebeldía de los demandados Genovevo Hernández y Victoria Ruiz y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad, notifíqueseles en los términos del artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y cuando haya transcurrido el plazo prevenido por el numeral 623 del citado ordenamiento procesal, cúmplase con lo mandado en el resolutivo anterior.—Notifíquese personalmente a las actoras.— Cúmplase.—Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el ciudadano Licenciado Jorge Ruíz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado por ante el Secretario "C" Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fe.—J. Ruiz L.—Rúbrica.—Una firma ilegible".

Por vía de notificación a los demandados mediante las Publicaciones ordenas, constante de una foja útil expido el presente Edicto el día cinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial "C" del Jdo. 2o. de 1ra.
Instancia de lo Civil.

Carlos Mario Ocaña Moscoso.

3 — 3

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del Décimo
4o. Partido Judicial del Edo. Balancán, Tab.

EDICTO

C. FRANCISCO CHAVEZ MONTES.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 43/973, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por la señora Leticia Dehesa de Chávez en contra de Ud., con fecha 9 de Febrero de 1974.—Se dictó un acuerdo q. copiado a la letra dice: VISTO:— A sus autos el escrito presentado por la señora Leticia Dehesa de Chavéz, y vista la certificación practicada por la Secretaría, se tiene por acusada la Rebeldía que hace valer la promovente, en virtud de que el demandado señor Juan Francisco Chavéz Montes, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra en el término que le fué concedido; por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones y citaciones aún las de carácter personal que en lo adelante recaiga en el pleito, le surtirán sus efectos en los estrados del Juzgado, fijándose en ello, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trata.— Con fundamento en el artículo 284 del Código antes citado, se Abre el Período de ofrecimiento de pruebas por el término de Diez días fatales y Comunes para las partes, el que computará la Secretaría, debiendo publicarse este acuerdo por Dos Veces Consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— El término para ofrecer pruebas empezará a contarse el día siguiente de la última publicación de los edictos.—Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia, Licenciado Francisco Mendez Azcua ga, ante la Secretaría con quien actúa y da fé.—firma.— rúbricas.

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación por medio de este Edicto que expido para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, va en una foja útil que firmo, rúbrico y sello en la ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, a los Dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—Doy fé.

La Secretaria del Juzgado Mixto.
Elena Abreu de Espinoza.

2 — 2